



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 229 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 MAR 2013

**VISTO:** El Informe Legal N° 030-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ, con Proveído N° 624956-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 027-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ-jccb, Informe N° 058-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG y el Recurso de Apelación, presentado por Edgar Riveros Medina, contra la Resolución Directoral N° 1067-2012-D-HD-HVCA/UP; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 17 de Octubre del 2012, la servidora Rosario Paco Ramos, peticona el pago de Devengados de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 37-94-PCM;

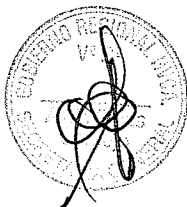
Que, a través de la Resolución Directoral N° 1067-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 16 de Noviembre del 2012, se resuelve declarar improcedente el pago de devengados de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM;

Que, con escrito de fecha de recepción 14 de enero del 2012, el recurrente interpone recurso administrativo de Apelación contra lo resuelto a través de la Resolución Directoral N° 1067-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 16 de Noviembre del 2012;

Que, el inciso 20 del Art. 2 de la Constitución Política del Perú establece que los ciudadanos tienen derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.....", de manera concordante, en el numeral 106. 1 del artículo 106 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado", asimismo el numeral 106.3 describe que "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

Que, el Art. 109 de la Ley N° 27444, referido a la Facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1. "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, de manera concordante el Art. 206 de la Ley N° 27444, referida a la Facultad de contradicción, prescribe en el numeral 206.1 "Conforme a lo señalado en el Art. 109 frente a un acto administrativo, que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 229 - 2013 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 07 MAR 2013

Que, al respecto diremos que mediante el Decreto de Urgencia N° 051-2007 se creó el fondo denominado "fondo D.U. N° 037-94" de carácter intangible, orientado al pago de deudas provenientes del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 058-2008-EF, se modificaron las normas referentes a los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de las deudas con cargo al fondo D.U. N° 037-94-PCM, estableciendo que los beneficiarios del fondo son aquellos servidores comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, que cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada;

Que, asimismo, el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 058-2008-EF., precisa que. Para efecto de lo señalado en el numeral precedente, las direcciones generales de administración, o las que hagan sus veces, en las entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 051-2007 deberán emitir a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su mesa de partes una resolución del titular del pliego, que contenga la relación válida de beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM que cuenten con Sentencia Judicial en calidad de cosa juzgada, con el monto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2007, y cuyo detalle estará contenido en el formato de personal beneficiario del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, a nivel de Unidad Ejecutora,

Que, posteriormente con fecha 07 de junio del 2001 se ha publicado en el diario oficial el Peruano la Ley N° 29702, que prescinde del requisito de contar con Sentencia Judicial en la calidad de cosa juzgada, así, la norma indicada establece que el pago de bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, se realiza conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC;

Que, el numeral 11 de la sentencia del Expediente N° 03780-2007-PC/TC, establece con relación al pago de devengados e intereses legales, deben desestimarse la demanda todo vez que la resolución materia de cumplimiento no reconoce dichos conceptos por cuanto tiene establecido en decisiones permanentes que por dichos conceptos deben acudir a la sede ordinaria y probar los montos respectivos;

Que, de lo detallado precedentemente no existe normativa vigente que ampare el pago de intereses a otro concepto diferente al reconocimiento del derecho de percibir la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, la cual fue amparada por la Ley N° 29702, promulgada el 18 de mayo de 2011, cuya aplicación fue a partir de la fecha y no con carácter retroactivo, en ese sentido el carácter remunerativo de la pretensión sería improcedente;

Que, por las consideraciones expuestas, se resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Edgar Riveros Medina, referente al





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 229 - 2013 / GOB. REG - HVCA / GGR

Huancavelica, 07 MAR 2013

pago de la Bonificación Especial dispuesto por el D.U. N° 037-94-PCM;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Edgar Riveros Medina, contra la Resolución Directoral N° 1067-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 16 de Noviembre del 2012, referente al pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, declarándose agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA  
  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

